



VISTOS: El Memorándum N° D000369-2022-INDECI-OGTIC de fecha 05 de mayo del 2022, el Informe Técnico de Estandarización N° D000058-2022-INDECI-OGTIC de fecha 03 de mayo del 2022, el Informe N° D000117-2022-INDECI-LOGIS del 11 de mayo de 2022, sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa conformante técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o aun origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”;*

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*



Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, entre otros, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° D000058-2022-INDECI-OGTIC, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sustenta la Estandarización, por un periodo de tres (3) años, del Soporte y Actualización de Licencias de Software Oracle detallados a continuación:

Ítem	Descripción del producto	Cantidad
1	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual	2
2	Oracle Spatial and Graph – Processor Perpetual	2
3	Oracle Internet Application Server Standard Edition One– Processor Perpetual.	2
4	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual.	2
5	Oracle Spatial and Graph – Processor Perpetual.	2



Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y considerando la opinión favorable de la Oficina de Logística en el Informe N° D000117-2022-INDECI-LOGIS, corresponde aprobar la estandarización de la contratación del Soporte y Actualización de Licencias de Software Oracle por un periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° D000001-2022-INDECI- JEF INDECI;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-219-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proceso de estandarización del servicio de Soporte Técnico y Actualización de Licencias de Software Oracle, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del producto	Cantidad
1	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual	2
2	Oracle Spatial and Graph – Processor Perpetual	2
3	Oracle Internet Application Server Standard Edition One– Processor Perpetual.	2
4	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual.	2
5	Oracle Spatial and Graph – Processor Perpetual.	2

Artículo 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,



la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

JUAN PABLO RIVERA GAMARRA

JEFE (e) de la Oficina General de Administración

Instituto Nacional de Defensa Civil